

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 junio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

(Continuación.)

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN

7.^a a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantiza con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918 teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.^a a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públi-

cas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, definido en la base 2.^a

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, ó, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

a) La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto.

9.^a a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.^o del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres ó cuatro tipos de coste alzado por Kilómetro para los caminos vecinales de la

Hos 12/58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1918

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1918

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea 2 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 junio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

(Continuación.)

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN

7.^a a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantiza con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918 teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.^a a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públi-

cas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, definido en la base 2.^a

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino o en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

d) La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto.

9.^a a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.^o del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieren ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por Kilómetro para los caminos vecinales de la

provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno, para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección General las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección General.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, o el 10 por 100 del presupuesto aproba lo para la obra, según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopio de materiales, etc., que valoradas a precio de contrata, importen dicha cantidad, y si éstas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en la subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración, salvo que las construídas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obra a su cargo, y descontándose de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los con-

tratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la concesión de la subvención o bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

11 a) Las Diputaciones provinciales o las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a) de ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho a anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposiciones que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.º párrafo primero a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

APERTURA DE PLEGOS

12. a) El día 31 de agosto próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

b) Constituído el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que éstas se refieran a la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran a caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en

este acto serán pagados con cargo a la partida de estudios.

ADJUDICACIÓN

13. a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, examinarán antes del día 30 de septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta a dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de octubre se publicarán en los respectivos *Boletines Oficiales* relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles; detallando, en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motiven esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la *media* que resulte por kilómetro de camino; clasificándolas por orden de mayor a menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor a mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras Públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

14. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de diciembre.

b) La Dirección General, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará a las Jefaturas de Obras Públicas que procedan a la redacción de proyectos.

c) El Ministro de Fomento adjudicará por dicho riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino a medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

d) En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

15. a) Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras Públicas en cuanto estimen necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si

unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se comprometa a abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el artículo 3.º, párrafo segundo de la Ley.

ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, o que por razón justificada lo acuerde la Dirección General; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

DISPOSICIONES GENERALES

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido a los caminos de libre concurso de la provincia para atender a los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, a cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, o declarado admisible en el Concurso quieran comenzar, al llegar el turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía o el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente. El derecho al auxilio del Estado prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia o declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia a los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierto con el Estado por el concepto previsto en el artículo 9.º, párrafo 14, del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se

admitirá ninguna relativa a la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

IV CONCURSO

CONVOCATORIA

1.^a a) Se convoca el IV Concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911, y a las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.^a, párrafos a) y d), a los que sustituirán en el presente los siguientes; derogando unas y otras bases cuanto se oponga a ellas en las disposiciones vigentes antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de Agosto, a continuación de la de pliegos del III Concurso.

CAMINOS Y PUENTES QUE PUEDEN SOLICITARSE

2.^a a) Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado o establecimiento de servicio o utilidad pública o con una carretera construída, con un canal o río navegables o con un camino vecinal en buen estado de conservación que conduzcan a esos mercados o establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicionen a los ya especificados, por virtud de Real orden, previa audiencia de los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

b) Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Dado en Palacio, a veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Nombrevilla es en deber a la Hacienda pública la suma de diez y siete pesetas cincuenta céntimos por multas del año 1916; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Nombrevilla, a doce de junio de mil novecientos diez

y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Nombrevilla.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Nombrevilla es en deber a la Hacienda pública la suma de setenta y cinco pesetas por recursos eventuales (multas) del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Nombrevilla, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Nombrevilla.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Plasencia es en deber a la Hacienda pública la suma de setenta y cinco pesetas por recursos eventuales (multas), correspondiente al presupuesto de 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Plasencia, a diez y siete de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Plasencia.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alconchel de Ariza.

Industrial déficit de Médicos.—Año 1915

Ponciano Sariñena, 59'33 pesetas

En Alconchel de Ariza, a 8 de marzo de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás.

Alconchel de Ariza.

Industrial déficit de Médicos.—Año 1916

Antonio Trigo, 29'71 pesetas

En Alconchel de Ariza, a 18 de marzo de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás.

Bagüés.*Rústica y pecuaria.*—Año 1917.

Melchor Asif, 69'72 pesetas
 Antonio Alcaine, 8'02
 José Lagoma, 69'49
 Juan Ramón Lasala, 43'94
 Felipe López, 40'55
 Francisco Martínez, 13'06
 José Martínez, 5'64
 Francisco Pardo, 13'35
 José Pardo, 17'84
 Pascual Pérez, 36'75

En Bagüés, a 22 de febrero de 1918.
 —El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Bagüés.*Urbana.*—Año 1917.

José Lagoma, 7'33 pesetas
 Juan Ramón Lasala, 2'00
 José Martínez, 5'52
 Pascual Pérez, 0'67
 Ramón Jiménez, 1'33

En Bagüés, a 22 de febrero de 1918.
 —El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Biel.*Rústica y pecuaria.*—Año 1917.

Mariano Arenaz Bna, 7'45 pesetas
 Santos Añños, 13'44
 Francisca Cortés, 3'84
 Juan Garisa, 10'96
 Agustina Tejedor, 1'87
 Juan Pérez, 2'41
 Miguel Pérez, 3'96
 Manuel Forcada, 10'75
 Marcelino Solana, 5'58
 Pascual Cortés, 0'94
 Pablo Solana, 2'19
 Valeriano Navarro, 13'92
 Salvador Les, 5'32
 Domingo Solana, 3'60
 Andrés Vives, 17'98

En Biel, a 8 de febrero de 1918.—El
 Recaudador, Marino Marco.

Biel.*Urbana.*—Año 1917.

Santos Añños, 5'12 pesetas
 Francisca Cortés, 1'26
 Miguel Pérez, 1'32
 Domingo Solana, 1'76
 Andrés Vives, 1'32
 Francisca Berduque, 7'47
 Domingo Echeverría, 8'54
 Pascuala Martínez, 8'54

En Biel, a 8 de febrero de 1918.—El
 Recaudador, Marino Marco.

Bordalba.*Industrial déficit de Médicos.*—Año 1915

José Senén, su Viuda, 35'60 pesetas
 En Bordalba, a 10 de marzo de 1918.
 —El Recaudador, Maximino Tomás.

Año 1916.

José Senén, su Viuda, 33'12 pesetas
 En Bordalba, a 10 de marzo de 1918.
 —El Recaudador, Maximino Tomás.

Escó.*Rústica y pecuaria.*—Año 1917.

Mariano Fabalá, 46'92 pesetas
 Narciso Orduna, 7'68

En Escó, a 27 de febrero de 1918.—
 El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Iserre.*Rústica y pecuaria.*—Año 1917.

Mariano Fernández, 18'79 pesetas
 Ramón Iriarte, 64'42

En Iserre, a 7 de marzo de 1918.—
 El Recaudador, Mariano Marco.

Lobera de Onsella.*Rústica y urbana.*—Año 1917.

Jacinto Martín, 5'74 pesetas
 Antonio Plano, 22'58
 Anselmo Plano, 6'58
 Ramón Iriarte, 4'60
 José Pueyo Ventura, 6'57
 Martín Vives, 13'15

En Lobera de Onsella, a 6 de marzo
 de 1918.—El Recaudador, Mariano
 Marco.

Longás.*Rústica y pecuaria.*—Año 1917.

Antonio Alamán Dieste, 13'89 pesetas
 José Alamán, 1'50
 Isidoro Alamán, 0'37
 Josefa Alastuey, 4'88
 José Artigas, 2'63
 María Aso, 14'83
 Francisco Aznárez, 13'14
 Santiago Aznárez, 22'64
 Francisco Berges Aznárez, 44'86
 Francisco Berges Martínez, 6'57
 José Bermejo, 4'50
 Josefa Bernis, 7'32
 Lucas Bernis, 41'03
 Domingo Bernis, 17'56
 Manuel Botaya López, 23'27
 Manuel Botaya Mayayo, 11'27
 Francisco Campos Ores, 24'63
 Pedro Juan Campos, 7'89
 Domingo Campos, 2'26
 Josefa Campos, 23'64
 Eusebio Campos, 7'89
 Marcos Campos, 5'82
 Andrés Castán, 5'63
 María Castejón, 6'20
 Francisco Clá aco, 6'95
 Narciso Claraco, 14'27
 Ramón Claraco, 2'26
 Ramón Español, 6'95
 Domingo Faño, 24'70
 Josefa Faño, 6'95
 Matías Faño, 6'19
 Melchor Gavín, 8'26
 María Teresa Gavín, 3'38
 José Hecho Pérez, 1'69
 Josefa Hecho, 16'71
 María Jiménez, 29'84
 Agustina Jiménez, 4'32
 Matías Jiménez, 9'95
 José Lacumba Pérez, 65'50
 Sebastián Languil, 19'71
 Esteban Languil, 17'65
 Tomasa Larraz, 15'77
 José Larraz, 7'32
 Barbara López, 6'36
 Manuel López, 7'89
 José López, 1'88
 Miguel López, 3'76
 Manuel Martínez B., 18'96
 Miguel Martínez, 20'27
 Josefa Martínez, 8'45
 Manuel Mayayo, 22'15
 Sebastián Martínez, 12'56
 Antonio Martínez, 15'02
 Francisco Mayayo Garasa, 39'04
 José Mayayo Garasa, 6'57
 Domingo Mayayo, 42'23
 Francisco Mayayo García, 11'27
 Manuel Mayayo Jiménez, 8'26
 Esteban Mayayo Martínez, 26'47
 Tomasa Mayayo, 6'95
 Esteban Mayayo Urós, 0'94
 Francisco Navarro, 6'19
 Mariano Navarro, 23'26
 José Pérez, 53'50
 Manuel Pérez, 16'14
 Santos Pueyo, 3'75
 Rafael Sabalza, 1'88
 Manuela Sánchez, 48'15
 María Solana, 47'77

Sebastián Solana Mayayo, 8'82
 Vicente Urós, 28'16
 Lorenzo Ventura, 11'27
 José Ventura, 39'60
 Vicente Castán, 17'88

Urbana.—Año 1917.

Lucas Bernis, 4'67 pesetas
 Pedro Juan Campos, 5'33
 Josefa Campos, 12
 Domingo Faño, 7'34
 Matías Faño, 4
 Melchor Gavín, 5'33
 Josefa Hecho, 12
 José Lacumba Pérez, 14'79
 Tomasa Larraz, 11'39
 José López, 4'67
 Manuel Martínez Bernis, 5'33
 José Mayayo Garasa, 6'63
 Esteban Mayayo Martínez, 12'03
 Francisco Navarro, 8'67
 Mariano Navarro, 6
 Santos Pueyo, 5'33
 Manuela Sánchez, 14'31
 María Solana, 16'01
 Sebastián Solana, 6
 Alejandro Curtina, 3'34
 Eusebio Casamayor, 3'99
 Francisco Jiménez, 6'66
 Domingo Mayayo Urós, 7'34
 Leona Sánchez, 5'32
 Teresa Solana, 4'67

En Longás, a 20 de febrero de 1918.
 —El Recaudador, Mariano Marco.

Illueca.*Rústica.*—Año 1917.

Vicente Asensio, 1'76 pesetas
 Alejo Asensio, 2'90
 Antonio Asensio, 3'01
 Eusebio Asensio, 7'90
 Estefanía Asensio, 3'18
 Antonio Aznar, 1'64
 Pasouala Aznar, 2'68
 Policarpo Aznar, 1'70
 José Aznar, 2'41
 Román Aznar, 2'63
 Lucas Aznar, 2'68
 Felisa Corral, 1'18
 Juan Delmas, 4'72
 Jacobo Domínguez, 2'08
 Marcelino Forcén, 1'97
 Cipriano Forcén, 3'07
 Juan Forcén, 1'97
 Serapio Galindo, 2'52
 Bernabé García, 2'85
 Ponciano García, 1'92
 Clemente García, 3'29
 Domingo García, 6'63
 Vicente Gascón, 1'86
 Manuela Gascón, 4'11
 Ramón Gaspar, 1'97
 Juan Gaspar, 2'30
 Vicente Gil, 3'34
 Juan Jiménez, 1'70
 Pilar Jiménez, 2'52
 Jorge Grau, 1'76
 Mariano Gracia, 1'53
 Juan Gracia, 5'31
 Dionisi Gracia, 1'97
 Simón Horro, 2'90
 Camilo Hornó, 3'29
 Marcos Magdalena, 1'64
 Josefa Marco, 2'30
 Vicente Mateo, 8'92
 Ramón Mateo, 1'76
 Vicente Miguel, 1'64
 Julián Miguel, 1'64
 Manuel Minguez, 13'21
 Francisco Muñoz, 1'86
 Francisco Navarro, 16'44
 María Pérez, 13'70
 Melchor Pinilla, 1'97

Leandro Pinilla, 4'38
 Antonio Redondo, 3'84
 Florencio Redondo, 1'67
 Cecilio Romero, 2'74
 Juan Romero, 9'65
 Miguel Saldaña, 38'58
 Delfín Saldaña, 2'19
 Ramón Sánchez, 3'07
 Miguel Sánchez, 3'89
 Juana Sancho, 1'76
 Faustino Sancho, 8'11
 Manuel Sebastián, 6'58
 Manuel Sierra, 1'64
 M.ª Cruz Vicente, 2'30
 Demetrio Vicente, 15'29
 Pedro Vicente, 4'82
 Claudio Vicente, 2'36

En Illueca a 28 de enero de 1918.—El
 Recaudador, Luis Lovaco.

Jarque.

Rústica.—Año 1917.

Bernardo Becerril, 3'73 pesetas
 Francisco Becerril, 7'89
 León Cardiel, 6'91
 Juan Cardiel, 5'26
 Miguel Cardiel, 6'14
 Miguel Franco, 4'06
 Manuel Galán, 4'59
 Manuel Gallardo, 6'14
 Domingo García, 4'38
 Manuel García, 3'29
 Eusebio García, 1'86
 Ana M.ª Gaspar, 1'75
 Santos Gómez, 3'29
 Alberto Gómez, 6'08
 Manuel Grau, 9'15
 Blas Grau, 4'55
 Tomasa Grau, 3'95
 Mariano Grau, 12'49
 José Gregorio, 4'14
 Eustaquio Gregorio, 1'87
 Miguel Gregorio, 5'59
 José Gregorio, 1'98
 José Ibáñez, 7'18
 Antonio Javal, 2'63
 Mercedes Laborda, 4'93
 Ángela Galán, 2'41
 Segundo Lahoz, 2'74
 Lorenzo Liarte, 8'66
 Mariana López, 3'29
 Miguella López, 5'15
 Pedro Magdalena, 8'88
 Miguel Marco, 1'65

Pío Marco, 9'68
 Daniel Marco, 2'74
 Mateo Marco, 9'64
 Ignacio Marco, 4'82
 Julián Marco, 8'27
 Manuela Marín, 8'11
 Antonio Marín, 1'54
 Agustín Marín, 5'48
 Isabel Marín, 4'28
 Juan Marín, 8'33
 Francisco Marín, 10'74
 Rafael Marín, 5'81
 Alejo Marquina, 4'06
 Gabino Marquina, 5'48
 Manuel Marquina, 8'83
 Pedro Marquina, 2'52
 José Marquina, 7'78
 Cipriano Marquina, 5'26
 Manuel Martínez, 5'98
 Pedro Muñoz, 9'59
 Manuel Navarro, 5'27
 Nicolás Navarro, 5'48
 Gaspar Navarro, 7'35
 Gregorio Royo, 5'21
 Vicenta Royo, 7'13
 Roque Saldaña, 6'30
 Juan Sánchez, 2'08
 Tomás Sánchez, 4'88
 María Sebastián, 13'15
 Pedro Sebastián, 1'97
 Tomás Sebastián, 6'47
 Antonio Sebastián, 5'48
 Vicente Sebastián, 3'29
 Manuel Tejedor, 1'65
 Hipólito Tejedor, 2'19
 Leandro Tejedor, 1'87
 Sebastián Tejedor, 2'52
 Miguel Trasobares, 2'74
 María Vela, 2'66
 Fermín Vela, 3'51
 Lucas Vela, 9'32
 Joaquín Velilla, 4'38
 Isidro Zapata, 6'58
 En Jarque a 10 de enero de 1918.—El
 Recaudador, Luis Lovaco.

Zona 4.ª de Zaragoza.

Rústica.

Manuel Allustante Almerge, 311'54 pe-
 setas
 Inocencio Argona Herrero, 189'42
 Francisco Artigas Lausín y otro, 288'41
 Félix Alonso Bata, 125'03

Barolomé Alsina Casanova, 156'18
 José Pantaleón Arazos, 173'25
 Manuel Argüés López, 162'39
 Pablo Aliod Lasiera, 979'12
 Serafín Alcava Díez, 60'48
 Petra Belío Gonzalvo, 49'84
 Mariano Belío Gonzalvo, 310'32
 José Belle Berges, 489'80
 José Berrio Luna, 86'39
 Pablo Barrio Lardiés, 149'57
 Teribio Badia, 182'60
 Mariano Blasco Gálvez, 856'85
 Eusebio Bonafonte Ramos, 166'15
 Carlos y Eugenio de Botalle, 1.561'28
 Miguel Burriel, 421'44
 Ildefonso Bariz, 1.049'02
 Lorenzo Buisán Marín, 273'21
 Pedro Bellostas, 26'92
 Santiago Canti Polo, 300'14
 Bienvenido Casanova Monreal, 396'97
 Felipe Castellote Ibáñez, 240'76
 Francisco Cincunegui Iborb, 77'68
 Miguel Casas Sierra, 330'92
 Miguel Castillo Sancho, 90'13
 Pascual Castro Subías, 190'52
 Ramón Corello Navarro, 1.420'34
 Fincas del Clero Secular, 650'07

Urbana.

Herederos de Tomás Ramón, 291'54 pe-
 setas
 Hs. de Marcelino Labadía, 1.642'82
 Miguel Marín Escuder, 33'36
 Santiago Iñigo, 46'50
 Domingo Puértolas, 138'41
 Antonio García Rodríguez, 107'22
 Manuel Blanqué, 215'56
 José Benito Huerta, 80'02
 Caamen y Petra Jiménez, 121'23
 Pedro Hernández Lacis, 65'97
 Vicente Torres, 66'20
 Antonio Pardo Navarro, 65'91
 Miguel Mañar Salinas, 649'11
 Santiago Canti Polo, 352'11
 Félix Rivas Cano, 166'70
 Miguella Blanqué, 94'54
 Francisco Pérez Viñas, 142'80

Rústica.

Gabriel Castellón, 244'37 pesetas
 Julián Coduras Alcaine, 182'19
 Miguel Corzán Royo, 99'40
 Zaragoza, 25 de marzo de 1918.—Pe-
 dro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Calatorao.

El presupuesto municipal extraordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1918, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone la ley Municipal.

Calatorao, 27 de junio de 1918.—El Alcalde, Pascual Poza.

Langa del Castillo.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos que previene la ley Municipal vigente.

Langa del Castillo, 25 de junio de 1918.—El Alcalde, José Lavilla.

Las Cuerlas.

El recuento general de ganadería para el próximo año 1919, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes, pudiendo ser examinado libremente por aquellos que lo deseen, como interponer las reclamaciones oportunas.

Las Cuerlas, 23 de junio de 1918.—El Alcalde, José Obón.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas reunidas de Zaragoza.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Sorteo de obligaciones.

En el verificado el día 29 del corriente, con intervención del Notario Sr. Areitio, resultaron amortizadas de las emitidas por la Teledinámica del Gállego las de la numeración siguiente:

Primera serie; del número 3.191 al 3.194, del 1.111 al 1.119, del 3.242 al 3.250, 2.299, 2.300 y del 2.291 al 2.297.

Segunda serie; números del 681 al 684 y del 291 al 300.

El pago de estas amortizadas así como el de los intereses semestrales de todas las obligaciones tanto de la Teledinámica como las de Eléctricas reunidas de Zaragoza, se efectuará en las Oficinas Sociales, calle de San Miguel, núm. 8, todos los días laborables, desde el 1.º de julio y siguientes, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza, 29 de junio de 1918.—Por acuerdo del Consejo:
 El Gerente, Enrique Jiménez Torres.

Imprenta del Hospicio.